



Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO 2019-00174- ID 632964
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
SOL FREDY VEGA VALENZUELA C.C. No. 80262235

Asunto. PRESENTACIÓN CRÉDITOS

Respetado doctor:

NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.833 expedida en Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional de abogado No. 95.661 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda para la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten o se estuvieren adelantando con ocasión de los procesos concursales: concordatos, liquidaciones obligatoria y forzosa administrativa, acuerdos de reestructuración, y en los procesos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial: procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 212 del 05 de abril de 2018 y la escritura 271 del 7 de mayo de 2018 de la Notaría 46 del Circuito de Bogotá D.C., y según **poder especial**, el cual adjunto para efectos de reconocimiento de personería, conferido por el **Dra. JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ** mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.618.479, en su calidad de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, delegada para ejercer la representación judicial y extrajudicial, según la Resolución SHD-000302 del 1 de diciembre de 2017, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho con el fin de que sirva reconocer e incluir dentro del pasivo del proceso de la referencia, las pretensiones que a continuación se manifiestan, de conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, Decreto 4650 de 2006 (Modificado por Dto. 2300 de 2008), en el artículo 143 del Decreto 807 de 1993 (Estatuto Tributario de Bogotá), en concordancia con lo establecido en el artículo 847 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional.

Los créditos que se describen en el siguiente cuadro, corresponden a impuestos y/o deudas que están debidamente certificadas.

Cabe advertir que la causación e intereses de los impuestos adeudados y ya determinados, fueron proyectados conforme a la admisión de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **SOL FREDY VEGA VALENZUELA C.C. No. 80262235**

Las cuantías y vigencias están debidamente liquidadas por la Dirección de Impuestos de Bogotá, según certificaciones y/o a través de la impresión de liquidaciones sugeridas que contiene el Sistema Tributario.

ACREENCIAS A RECONOCER POR IMPUESTOS DISTRITALES

En el Sistema Tributario de la Dirección Distrital de Impuestos, se registran como adeudados, los siguientes periodos anuales y/o bimestrales por cada año.

Impuesto Placa o Chip	Periodo	Impuesto y Multa Debida	Interés Mora Debido	Semaforización	Sanción	Total Debido
FNI69C	2016	63.000	58.000	46.000	249.000	416.000
FNI69C	2018	41.000	16.000	0	0	57.000
FNI69C	2019	40.000	5.000	0	0	45.000
AAA0053SWRU	2019	1.140.000	152.000	0	0	1.292.000
DEUDA TOTAL		1.284.000	231.000	46.000	249.000	1.810.000

Suma Total Adeudada a Bogotá D.C: **UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$1.810.000)**, según distribución vista en cuadro anterior.

Con el objeto de agilizar el proceso con respecto al Distrito Capital y a fin de prevenir eventuales trámites de objeciones, comedidamente sugiero tener en cuenta lo siguiente:

RESPECTO DE LAS SANCIONES, siendo que las que se relacionan en los cuadros anteriores, son de origen legal (artículos 60 y s.s. del Decreto Distrital 807 de 1993), es decir, **no se generan por acuerdo de voluntades** por cuanto nacen en razón a la no presentación de la declaración, a la extemporaneidad de la misma, entre otras, y, en el presente caso, habiéndose dado los supuestos de hecho y de derecho que las causan, le solicito su reconocimiento como acreencia, acreciendo el capital y otorgarles el derecho de voto que corresponda.

Observemos lo que se regula en los trámites de insolvencia empresarial, el cual es análogo a los de insolvencia de persona natural no comerciante, dado que la tanto la insolvencia de persona natural no comerciante como la insolvencia de persona natural son procesos concursales recuperatorios:

El artículo 69 numeral 4 de la Ley 1116 indica:

"ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. *Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:*

4. *Valores derivados de sanciones pactadas mediante acuerdos de voluntades*

7. *Los demás cuya postergación está expresamente prevista en esta ley."*

Caso que no es aplicable al que nos ocupa, pues el origen de la sanción por extemporaneidad es legal (artículo 61 del Decreto Distrital 807 de 1993), luego una vez se dan los supuestos de hecho y de derecho que causan la sanción, la misma nace a la vida jurídica, independientemente de la voluntad del contribuyente.

Como se observa, el legislador hace distinción entre las sanciones provenientes de acto administrativo en firme y las que no, solo para efectos de los derechos de voto, **razón por la cual acrecen el capital.**

RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS, no obstante ser claro que en el momento procesal que la norma indica, los acreedores deben definir el futuro de los mismos, eso no es óbice para que en algún aparte del Proyecto de Determinación se haga mención acerca de la existencia de los intereses moratorios en el monto que aquí se presenta. Lo contrario significaría posponer innecesariamente una eventual discrepancia sobre su monto, al momento de definir su pago en el acuerdo o en el pago mismo.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: No sobra advertir que cualquier impuesto que cause o haya causado la empresa, con posterioridad a la fecha de admisión en éste trámite, será considerado gasto de administración con privilegio en su pago.

PRÁCTICA DE INSPECCIONES Y LIQUIDACIONES OFICIALES: La Dirección de Impuestos de Bogotá D.C. se reserva el derecho a practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas en materia de impuestos por **SOL FREDY VEGA VALENZUELA C.C. No. 80262235** de acuerdo con las facultades contempladas en el Estatuto Tributario Distrital y Estatuto Tributario Nacional en atención a lo establecido en el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, circunstancia que para nada interfiere con este trámite, pero de encontrarse mayores valores debidos, en razón a responsabilidad del contribuyente, estos deberán ser considerados gastos de administración.

Dado el caso que se presenten diferencias entre lo certificado por el Distrito y lo considerado por el deudor, le ruego informármelo con el propósito de conciliar las sumas, antes de la Calificación de las Acreencias. De considerarlo necesario con tal propósito, sírvase señor Conciliador hacer entrega al concursado de mis datos de localización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi petición en la siguiente normatividad:

- Artículo 2494 y 2495 inciso 6º del Código Civil.
- Decreto 807 de 1993, Estatuto Tributario Distrital de Bogotá
- Decreto 352 de 2002
- Código General del Proceso
- Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes aplicables a este caso.
- Estatuto Tributario Nacional
- Ley 1116 de 2006
- Decreto 1730 de 2009
- Ley 1429 de 2010.

PRUEBAS

- Original certificados por las dependencias correspondientes.

ANEXOS

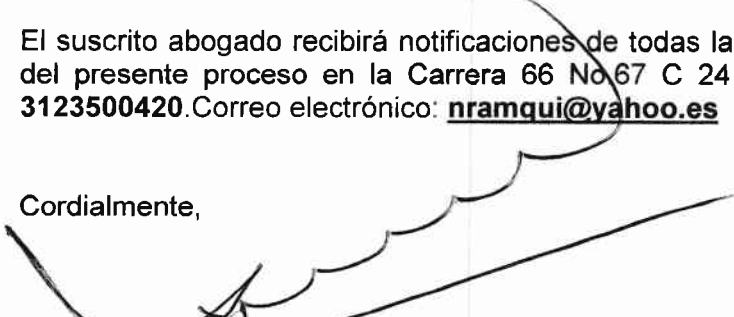
- Poder, en 1 Folio.
- Resolución SHD-00215 del 31 de enero de 2020 y Decreto 212 del 05 de abril de 2018, en 20 Folios.
- La documentación relacionada en el acápite de pruebas, en 4 Folios.

NOTIFICACIONES

La Secretaría Distrital de Hacienda recibirá notificaciones de todas las actuaciones que se surtan dentro del presente proceso a través de la Subdirección de Gestión Judicial en la Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 4, Teléfono: **3385141**, en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: jalmeyda@shd.gov.co.

El suscrito abogado recibirá notificaciones de todas las actuaciones que se surtan dentro del presente proceso en la Carrera 66 No 67 C 24 Piso 3 de Bogotá D.C. Teléfono: **3123500420**. Correo electrónico: nramqui@yahoo.es

Cordialmente,


NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA
C.C. No. 79451833 de Bogotá
T.P. 95661 del C.S.J.



Señores

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E

S

D

**REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOL FREDY VEGA VALENZUELA
NIT/CC: 80262235
ID SIPROJ:632964**

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 37.618.479 de Piedecuesta (Santander), en calidad de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de trámites concursales: concordatos, liquidaciones obligatorias y forzosas administrativas, acuerdos de restructuración, y en los procesos relacionados con el régimen de insolvencia: procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 212 del 05 de abril de 2018 y en el Poder General otorgado mediante Escritura Pública 271 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 46 del Circuito de Bogotá, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.451.833 y a tarjeta profesional No. 95.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda el apoderado facultado para notificarse, presentar los créditos a favor del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hacienda, contestar demandas, negociar, presentar propuestas, hacer acuerdos interponer recursos, asistir a las audiencias, votar las decisiones de la Junta y/o Comité, recibir, sustituir, reasumir y en general todas las atribuciones inherentes al proceso referenciado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

**JOHANA ANDREA
ALMEYDA GONZALEZ**

Firmado digitalmente por JOHANA
ANDREA ALMEYDA GONZALEZ
Fecha: 2020.07.08 19:07:12 -05'00'

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ
C.C. No. 37.618.479

Acepto,

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA
C.C. No. 79.451.833
T.P. No. 95.661 del C.S.J

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE
HACIENDA**

MEMORANDO

FECHA: 22 de enero de 2020

PARA: Subdirección de Gestión Judicial

DE: Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones

ASUNTO: Reporte de Saldos de Deuda En Cuenta - Acreencias

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 22-01-2020 10:56:13
Al Contestar Cte Este Nr. 2020IE1799 O 1 Folio Anexo 0
ORIGEN: Sd:104 - OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/ALMEYDA GONZALEZ
ASUNTO: ACREENCIAS-SOL FREDY VEGA VALENZUELA
OBS: JPABON

De acuerdo a la solicitud de la Subdirección de Gestión Judicial mediante memorando 2020IE1147 de fecha 16/01/2020 y una vez consultadas las fuentes de información de **CARTERA** a fecha 31 de Diciembre de 2019, se encontró que el (la) contribuyente relacionado (a) continuación **PRESENTA** saldos de deudas claras, expresas y exigibles a favor de Bogotá D.C.:

NIT/CC	CONTRIBUYENTE
80262235 ✓	SOL FREDY VEGA VALENZUELA

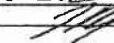
Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Secretaría de Hacienda de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

OBJETO.	VIG.	PERIODO	VR. IMPUESTO	VR. SANCION	INTERES	TOTAL DEUDA
✓ AAA0053SWRU	2019	0	1.140.000	-	152.000	1.292.000
✓ FN169C	2018	0	41.000	-	16.000	57.000
✓ FN169C	2019	0	40.000	-	5.000	45.000

Es de aclarar que la presente respuesta unifica las solicitudes remitidas por cuanto en algunos casos era solicitada la misma información por más de un abogado.

Cordialmente,


MARELA NELCY RIAÑO AMAYA
Jefe de la Oficina Cuentas Corrientes y Devoluciones
Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes

Proyectado por:	Juan Carlos Pabon		Fecha elaboración:	22/01/2020
Revisado por:	Jaime E. Gomez Santamaria		Fecha Revisión:	

MEMORANDO

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 23-01-2020 11:05:05
Al Contestar Cite Este Nr. 2020IE2020 O 1 Fol 1 Anex:1
ORIGEN: Sd 119 OFICINA DE CONTROL MASIVO/RUEDA FERREIRA O
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/ALMEYDA GONZALEZ
ASUNTO: RESPONDE 2020IE1147 SOL FREDY VEGA VALENZUELA
OBS: CBUITRAGO

FECHA: 23 de enero de 2020

PARA: JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ
Subdirectora de Gestión Judicial.

DE: OSCAR ANDRES RUEDA FERREIRA
Jefe Oficina Control Masivo

ASUNTO: Respuesta solicitud Memorando No. 2020IE1147, Certificación de
Acreencias del (la) (los) contribuyente (s): SOL FREDY VEGA
VALENZUELA.

Dando respuesta a su solicitud, se efectuó verificación de las bases de datos de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio, del Sistema de Información Tributario - SIT II y se encontró que:

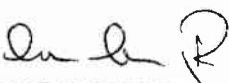
El (La) (Los) contribuyentes **SOL FREDY VEGA VALENZUELA.**, identificado (a) con C.C. (Nit). No. **80262235**, presentan omisión en las declaraciones sobre Impuesto Predial Unificado y/o Vehículos Automotores así:

CHIP/PLACA	VIGENCIAS
FNI69C	2016

Que el informe de liquidación adjunto, en un (1) folio, hace parte integral de esta certificación y corresponden a los valores dejados de cancelar por el contribuyente en mención.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelante la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Cordialmente,


OSCAR ANDRES RUEDA FERREIRA
Jefe Oficina Control Masivo

Proyectado por	Carolina Buitrago Rios	23/01/2020
Revisado por	Luis Alberto González Rico	23/01/2020

Anexo: un (1) folio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

**CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO No.110014003056-**2019-00174-00**

Se reconoce al doctor **NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA** como apoderado judicial de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, conforme el poder a él conferido.

AGREGUÉSE al informativo el escrito visto a folios 319 a 322 de la encuadernación, mediante el cual la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** presenta el **CRÉDITO** actualizado que por concepto de impuestos adeuda la persona natural no comerciante SOL FREDY VEGA VALENZUELA por valor de **\$1.810.000.00** a efectos que sea incluido en la relación definitiva de acreencias (art 566 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE. - ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.39 del 4 de diciembre 2020

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7062cd61e21096c7a21259a87c6908bd3a4124f8fb617ed9e9487953885307f**
Documento generado en 03/12/2020 01:18:14 p.m.